



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 280-2013
LIMA

Lima, doce de noviembre de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado JOHNATAN MICHAEL SOLÓRZANO MEJÍA, contra la sentencia condenatoria de fojas doscientos trece, del cinco de junio de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la defensa técnica del acusado SOLÓRZANO MEJÍA, en su recurso formalizado de fojas doscientos diecinueve, alega que no está acreditado que su defendido haya participado en el evento materia de imputación, ya que desde el inicio de la investigación lo ha negado de manera coherente; más aún, si tanto el presunto agraviado como la testigo Burga Jáuregui, en las diversas etapas del proceso, incurrieron en contradicciones respecto a la forma como ocurrió el suceso criminal. Aunado a ello, se tiene que durante el juicio oral, los policías que intervinieron a su patrocinado, manifestaron que cuando lo aprehendieron no le encontraron ningún tipo de arma blanca, y que lo vincularon con los hechos por tener piel oscura y rasgos de delincuente; por tanto, solicita la absolución de los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público.

Segundo. Que en la acusación fiscal de fojas ciento cuarenta y dos, se consigna que aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos del cuatro de julio de dos mil once, Johnatan Michael Solórzano Mejía asaltó a Henry Manuel Anco Bejarano, a la altura de



la Alameda de los Descalzos, en el distrito del Rímac, cuando estaba junto con su enamorada Jeniffer Alejandra Burga Jáuregui. Hecho que ejecutó con tres sujetos más. Así el procesado interceptó al agraviado y lo sujetó del cuello con fuerza, colocándole un cuchillo a la altura de su cintura, lo cual facilitó que los otros rebusquen en sus prendas de vestir, apropiándose de un canguro en el que llevaba un equipo telefónico marca Nokia y otros objetos personales. Los delinquentes se dieron inmediatamente a la fuga; sin embargo, debido a la oportuna intervención policial, se logró capturar al procesado Solórzano Mejía, a quien se le encontraron los bienes robados.

Tercero. Que del análisis y revisión de autos, se aprecia que tanto el delito -robo con agravantes- cuanto la responsabilidad penal del imputado Solórzano Mejía, están acreditados con la sindicación persistente del agraviado Anco Bejarano -ver sus declaraciones de fojas doce, ciento diecinueve y ciento ochenta y ocho vuelta-, donde describe la forma y modo en que el agente participó en el robo que sufrió el cuatro de julio de dos mil once, cuando estaba junto con su enamorada Jeniffer Alejandra Burga Jáuregui en la Alameda de los Descalzos, distrito del Rímac, pues fue este quien lo sujeto del cuello con fuerza y le colocó un cuchillo a la altura de la cintura, para que los otros asaltantes le puedan sustraer sus pertenencias.

Cuarto. Que dicha imputación se refrenda con los siguientes elementos:

- i) La denuncia verbal número ochocientos cincuenta y cuatro -fojas tres-, recibida por el efectivo policial Julio Díaz Luján, quien dio cuenta de la intervención del procesado en el delito contra el



patrimonio con uso de arma blanca, en perjuicio de Henry Manuel Anco Bejarano.

ii) Las declaraciones de Jeniffer Alejandra Burga Jáuregui –fojas catorce, ciento veinticinco y ciento ochenta y nueve vuelta–, que como testigo presencial del suceso criminal, corroboró la participación activa del encausado y el tiempo que duró su persecución, cuando huía junto con los otros delincuentes.

iii) Los testimonios de los policías Correa Alvítez y Díaz Luján –fojas ochenta y tres, y ochenta y cinco, respectivamente–, que participaron en la captura del procesado y coinciden en señalar que si bien no se le encontró arma blanca alguna, también es cierto que la víctima les informó que en el momento del asalto utilizaron un cuchillo.

Quinto. Que frente a dicho juicio de culpabilidad, si bien concurren la negativa persistente del impugnante –fojas quince, cuarenta y seis, y ciento setenta y cinco–, y los agravios consignados en su medio impugnatorio; sin embargo, el primer aspecto es un argumento natural de defensa para atacar la pretensión fiscal, que es insuficiente para revertir la convicción que genera en este Supremo Tribunal la imputación del agraviado, en la cual confluyen los presupuestos –ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia– señalados en el fundamento jurídico diez del Acuerdo Plenario número cinco-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco.

Sexto. Que con respecto a los argumentos del recurso de nulidad, se aprecia que las declaraciones de la víctima y la testigo Burga Jáuregui no exhiben contradicciones sustanciales para ser invalidadas, pues ambos atribuyen participación activa del



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 280-2013
LIMA

recurrente en el hecho punible, y la invalidación del acta de registro personal e incautación –fojas dieciocho–, como fuente de prueba, tampoco acredita su inocencia, porque el arma blanca la utilizó en el momento del atraco, y para cuando fue capturado ya la había arrojado en su huida; por lo que se deben desestimar los agravios consignados en la pretensión impugnatoria.

Séptimo. Que en tal sentido, al haberse desvirtuado la presunción de inocencia que ostentaba el procesado Solórzano Mejía al inicio del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, se infiere que la sentencia recurrida se encuentra de acuerdo a Ley.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos trece, del cinco de junio de dos mil doce, que condenó a JOHNATAN MICHAEL SOLÓRZANO MEJÍA como autor del delito contra el patrimonio-robo con agravantes, en agravio de Henry Manuel Anco Bejarano, a diez años de pena privativa de la libertad y fijó en la suma de quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor del agraviado; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

20 ENE. 2014